



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE  
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE  
ESPAÑA Y LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID, PARA LA  
REALIZACIÓN TELEMÁTICA DE CONSULTAS SOBRE  
INFORMACIÓN REGISTRAL**




En la ciudad de Madrid, a uno de abril de dos mil ocho.


## REUNIDOS

De una parte, Don Eugenio Rodríguez Cepeda, Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, actuando en representación de dicho Colegio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, aprobados por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril.

De otra parte, Don Juan Bravo Rivera, Presidente de la Agencia Tributaria Madrid, actuando en representación de dicho Organismo autónomo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.a) de sus Estatutos, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Tributaria Madrid de fecha 28 de febrero de 2.008, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 7.1.n) de dichos Estatutos.

 Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, de común acuerdo, a tal efecto

## EXPONEN

 I.- Que el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (en adelante el Colegio), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos generales, aprobados por Real Decreto 438/1997, de 14 de abril, es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia, amparada por la ley y reconocida por el Estado, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y tiene competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional.

II.- Que la Agencia Tributaria Madrid (en adelante la Agencia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 26.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, es el ente autónomo de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario.



III.- Que el Colegio, a través de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, dentro de su compromiso de favorecer el interés general, colaborar con las Administraciones públicas e instituciones, y su vocación de servicio a la sociedad, ha procedido a establecer un sistema telemático de consulta a los Registradores sobre la situación registral de los inmuebles, entidades inscritas, y bienes muebles.

IV.- Que la Agencia, para la efectiva aplicación de los tributos y la gestión catastral de su competencia, está interesada en realizar peticiones de información registral, desde sus Oficinas, a través del servidor web de los Registradores de España.

En consecuencia, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración que se registrará por las siguientes



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.-** *Objeto del Convenio*

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones de comunicación, por parte de la Agencia, con el servidor web de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para realizar solicitudes de información registral a los Registradores.

El Colegio se compromete a realizar en sus aplicaciones informáticas las modificaciones que ambas partes fijen de común acuerdo.

De igual forma el Colegio se obliga a permitir la comunicación con el servidor web de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para realizar solicitudes de información registral a los Registradores por los usuarios autorizados pertenecientes a la Agencia en la forma que determinen ambas partes.

La Agencia será responsable de que sus equipos informáticos tengan las características técnicas adecuadas para la debida recepción de la información solicitada, de acuerdo con el uso que del servicio se haga por la Agencia.



## **SEGUNDA.-** *Condiciones de utilización*

Al amparo de lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Agencia sólo formulará peticiones de información registral, en el ámbito del presente Convenio, para la realización de las actividades administrativas comprendidas en la aplicación de los tributos y la gestión catastral de su competencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5 de la precitada Ley General Tributaria, la cesión de datos de carácter personal que, en cumplimiento de las solicitudes de información registral, deba efectuar el Colegio a la Agencia, no requerirá el consentimiento del afectado.

La información obtenida por la Agencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, el ejercicio de las funciones de gestión catastral y la imposición de las sanciones que procedan, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

Una copia impresa de la información obtenida podrá incorporarse a los correspondientes expedientes administrativos de la Agencia.

## **TERCERA.-** *Requisitos de acceso*

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el que se requiere establecer "...un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información...", el Colegio establece los siguientes requisitos de acceso para la utilización del sistema:

- a) En cada petición, mediante una clave única por persona, la Agencia identificará de forma inequívoca al usuario o subusuario autorizado en su organización a solicitar informaciones registrales a través del servidor web de los Registradores de España, según las especificaciones técnicas que se fijen de común acuerdo por ambas partes.



- b) La Agencia se compromete a remitir al Colegio la siguiente documentación:
- Un listado con el desglose de usuarios y subusuarios autorizados para acceder al sistema, incluyendo sus nombres y apellidos, D.N.I. y su dirección de correo electrónico.
  - Una actualización mensual del listado antes citado, correspondiente a los usuarios y subusuarios nuevos dados de alta, incluyendo sus nombres y apellidos, D.N.I. y su dirección de correo electrónico.
- c) La Agencia será responsable, en cualquier caso, de la veracidad de los datos de los usuarios que facilite, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), recabará de aquellos el necesario consentimiento para la recogida y tratamiento de sus datos personales, sin perjuicio de la obligación del Colegio de informar a dichos usuarios de la incorporación de sus datos al correspondiente fichero, de la finalidad pretendida con ello, y de la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, con indicación de la dirección en que pueden hacerlo.
- d) La Agencia mantendrá en secreto y bajo su responsabilidad las contraseñas de acceso al sistema de información, y adicionalmente adquiere el compromiso de no compartir usuarios ni subusuarios por varias personas con acceso a este servicio.

La Agencia responderá, en cualquier caso, del cumplimiento de estos requisitos y por tanto de las consecuencias que de ello se deriven en caso contrario.

**CUARTA.- Coste del servicio**

El importe de cada información registral remitida será el establecido en cada momento por el Arancel de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles legalmente aprobado, más los impuestos aplicables.

**QUINTA.- Procedimiento de facturación**


Por cada uno de los Registradores, se facturará mensualmente a la Agencia el importe correspondiente a la información solicitada a cada uno de ellos, con el desglose del número de consultas realizadas por cada usuario o subusuario.

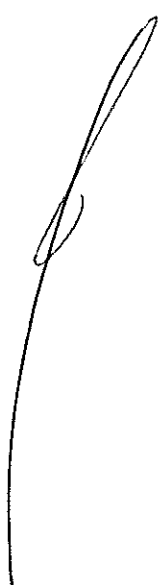


Las facturas serán remitidas de una sola vez y con carácter mensual, y la Agencia asumirá la obligación de pago de las mismas y procederá al ingreso correspondiente a los servicios prestados por los Registradores en el mes siguiente a la recepción de las facturas. El pago de estas será realizado por la Agencia en una cuenta única, desde la que el Colegio, titular de la misma, realizará las correspondientes transferencias a cada uno de los Registradores.

A los efectos del tratamiento automatizado de los datos de facturación, el Colegio de suministrará a la Agencia el listado de nombres, apellidos y NIF de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, así como la dirección del Registro en que presten sus funciones.

Esta cesión de datos se ampara en lo dispuesto en los artículos 6.2 y 11.2 a) y c) de la LOPD, en la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 27.3 del Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que impone a quienes establezcan con cualquier sujeto pasivo u obligado tributario una relación con trascendencia tributaria la obligación de facilitar su número de identificación fiscal.

 La Agencia se compromete a realizar su tratamiento con aplicación de cuantas medidas de seguridad resulten necesarias (artículo 9 LOPD), a guardar respecto de tales datos personales el correspondiente deber de secreto (artículo 10 LOPD), y a destinarlos exclusivamente a la finalidad que motiva su cesión (artículo 11 LOPD).

 La Agencia, conforme al artículo 5.4 de la LOPD, deberá además informar a cada uno de los Registradores cuyos datos personales sean cedidos, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, mediante carta dirigida a la dirección incluida en el listado, de la procedencia de los datos, de la existencia del fichero y del contenido del tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

#### **SEXTA.- Disponibilidad del servicio**

La información podrá solicitarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio que pudiera derivarse de causas fortuitas.




### **SÉPTIMA.-** *Ampliación de los servicios telemáticos*

Sin perjuicio de la información registral disponible en estos momentos mediante comunicación con el servidor web de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, ambas partes se comprometen a estudiar la posibilidad de ampliar la oferta actual de servicios telemáticos para atender solicitudes relativas a la inscripción de titularidades anteriores, constitución de divisiones horizontales o cualquier otra que se estime conveniente.

### **OCTAVA.-** *Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento*

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes del Colegio, nombrados por su Decano-Presidente, y dos de la Agencia, nombrados por su Presidente. La Comisión será presidida alternativamente por períodos semestrales por cada una de las partes.

 En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las partes.

Esta Comisión será competente para fijar las especificaciones técnicas relativas a las comunicaciones telemáticas, las medidas de seguridad en los accesos a los sistemas de información, las modificaciones que deban introducirse en las respectivas aplicaciones informáticas, y para elaborar, en su caso, los correspondientes anexos técnicos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Convenio, sin alterar el objeto del mismo, en función de los avances tecnológicos de cada momento.

También será competente para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del Convenio, así como para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**NOVENA.- Duración del Convenio**

La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos anuales si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento o al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

**DÉCIMA.- Extinción del Convenio**

El Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen, o, previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando cualquiera de las otras incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio, debiendo compensarse recíprocamente con arreglo a los principios de buena fe y lealtad institucional los servicios efectivamente prestados y los gastos soportados, todo ello sin perjuicio de lo que puedan disponer, a falta de acuerdo entre las partes, los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**UNDÉCIMA.- Naturaleza del Convenio**

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, considerándose incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento antes citada, y a falta de acuerdo de esta, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, por ejemplar duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Por el Colegio

Por la Agencia